



## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2021-00055-00  
**Demandante:** Juan Roberto Sastre Gómez y otros  
**Demandados:** José María Bombita  
**Proceso:** Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente con avalúo Catastral presentado por la apoderada de la parte demandante dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, por lo que sería del caso continuar con el trámite del proceso.

Sin embargo, vista la actuación es menester, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes e intervinientes en el proceso y de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del CGP, adoptar las medidas de saneamiento tendientes a evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado de conformidad con lo que pasa a exponerse:

### 1. De la integración del contradictorio

En primer lugar, conforme a lo consignado en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (pág. 40 PDF01), se tiene que al parecer el señor José María Bombita, quien es titular inscrito del derecho real de dominio conforme al Certificado Especial (pág. 10 PDF01), presuntamente es persona fallecida, situación que se colige también del contenido de la Escritura Pública 209 de 30 de junio de 1963, de la cual se observa su posible heredera.

Los documentos citados dan cuenta que el señor José María Bombita adquirió el predio mediante Escritura Pública No. 16 de 14 de enero de 1894, la cual además fue aportada al expediente (pág. 19-21 PDF01) lo cual significa que el accionado vivió hace más de ciento veintinueve años (129) años. Así mismo, en la Escritura Pública 209 de 30 de junio de 1963, se señala que la señora María Albina Bombita Félix Viuda de Alfonso, de 60 años de edad para el momento de dicho negocio, vendió los derechos y acciones que tenía sobre el predio “El Pino”, los cuales “...son los que a la exponente le corresponden dentro de la sucesión intestada e ilíquida de su finado padre señor JOSÉ MARÍA BOMBITA...” (pág. 22 PDF01).

Así entonces los elementos documentales dan cuenta que la persona demandada falleció mucho tiempo antes de la presentación de la demanda. Así mismo, se es indiciaria la prueba, que la persona que le vendió los derechos y acciones asociados al predio objeto de pertenencia a la señora Ángela Gómez Velandia es su heredera, por lo que debe decantarse dicha situación en aras de integrar debidamente el contradictorio, pues una persona fallecida no puede ser llamada a juicio.

Por tal razón, se ordenará a la parte actora que aporte el registro civil de defunción del señor José María Bombita y así mismo, el Registro Civil de Nacimiento de la señora María Albina Bombita Félix.

De otra parte, se observa que existe divergencia respecto del área del inmueble que se pretende usucapir, pues en la demanda se indica que el mismo tiene un área de 9.842,12 m<sup>2</sup> (pág. 76 PDF01), pero en Certificado Catastral Nacional se indica que el predio tiene un área de una hectárea y cinco mil metros cuadrados (1H + 5.000 m<sup>2</sup>), por lo que es preciso requerir a la parte actora para que aporte certificado de Tradición actualizado, toda vez que el obrante en el expediente data del año 2006 (pág. 40 PDF01), a fin de verificar si en dicho documento oficial se actualizó el área del predio, pues resulta fundamental para las resultas del proceso, en tanto el proceso de pertenencia no sirve para determinar el área de un predio cuando la usucapión se pretende respecto de la totalidad del globo de terreno.

## **2. De la comunicación a las Entidades ordenadas en el numeral 6 del artículo 375 del CGP**

Por otra parte, observa el Despacho que no se ordenó remitir los oficios que ordena el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) ni a la Superintendencia de Notariado y Registro, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento a la norma en mención y evitar posibles nulidades se dispondrá informar la existencia del proceso a dichas entidades.

En consideración a que no existe pronunciamiento de la Agencia Nacional de Tierras, se requerirá para que la aporte, dado que la misma se torna indispensable para las resultas del proceso, pues conforme a lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 375 del CGP, las sentencias de declaración de pertenencia no son oponibles respecto de los procesos de su competencia.

Finalmente, en lo que concierne a la respuesta de la Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agraria, se dispondrá que se remita nuevo oficio a fin que remita copia del Oficio 262 radicado S-2022-086920 del 13 de septiembre de 2022 a que hace referencia en el Oficio de fecha 21 de septiembre de 2022, en consideración a que el mismo no obra en el correo electrónico del Juzgado. Así mismo se ordenará que se remita de nuevo la dirección electrónica del presente juzgado a fin que se verifiquen la existencia de posibles errores en el mismo y se le ordenará remitir el link del expediente y copia de la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la parte actora** para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte el respectivo Registro Civil de Defunción del señor José María Bombita, así como el registro civil de nacimiento de la señora María Albina Bombita Félix.

**SEGUNDO:** Concomitante con lo anterior, la parte actora deberá informar dentro del mismo término si tiene conocimiento de que se haya dado apertura a la respectiva

sucesión, asimismo, deberá manifestar si conoce a los herederos determinados, caso en el cual deberá aportar los registros civiles de nacimiento respectivos y la dirección para efectos de notificaciones.

**TERCERO: ORDENAR a la parte actora** que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por Estado de la presente providencia, aporte Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el FMI 50N-20126346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: Por Secretaría OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) y a la Superintendencia de Notariado y Registro, informándoles la existencia del proceso, en los términos dispuestos en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del CGP para que, si lo consideran pertinente, hagan as manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras** para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, emita el concepto respectivo frente a la naturaleza del predio y efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias. Para tal efecto, **REMÍTASE** copia de la presente providencia junto con la copia de los requerimientos anteriores.

**SEXTO: Por Secretaría OFÍCIESE** a la Procuraduría 22 Judicial II Ambiental y Agraria, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita al expediente de la referencia, copia del Oficio 262 radicado S-2022-086920 del 13 de septiembre de 2022 a que hace referencia en el Oficio de fecha 21 de septiembre de 2022, en consideración a que el mismo no obra en el correo electrónico del Juzgado. Para el efecto **INFÓRMESE** la dirección electrónica del presente Juzgado a fin que se verifiquen la existencia de posibles errores en el mismo y **REMÍTASE** el link del expediente junto con la copia de la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CÉSAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 24 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006.



**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA**  
SECRETARIO